

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas</p>	<p>IMPUESTO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES</p> <p>CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO</p>	<p>MODELO</p> <p>655</p>
--	--	--

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora.

La normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones está contenida en la Ley 29/1987 de 18 de diciembre (BOE del 19), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y en el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre (BOE del 16) por el que se aprueba el Reglamento, a los que genéricamente se hace referencia en las siguientes instrucciones.

Quiénes están obligados a declarar.

Los sujetos pasivos que siendo nudos propietarios de un bien o derecho, consoliden el pleno dominio por extinción del usufructo cuando dicho usufructo se hubiese constituido (la desmembración del dominio se hubiese producido) como consecuencia de una transmisión a título lucrativo (sucesión o donación). Si la desmembración del dominio se hubiese producido por una transmisión onerosa, la consolidación del dominio producida por la extinción del usufructo tributaría, en su caso, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En los casos de consolidación del dominio en la persona del primer o sucesivos nudo propietarios, por causa distinta al cumplimiento del plazo previsto o a la muerte del usufructuario, el adquirente solo pagará la mayor de las liquidaciones entre la que correspondiese a la consolidación del dominio en el primer nudo propietario por la extinción del usufructo a su vencimiento o fallecimiento del usufructuario, y la correspondiente al negocio jurídico en cuya virtud se extingue el usufructo. En estos casos es, pues, necesario calcular las dos liquidaciones y tributar conforme a la más elevada.

En los casos de consolidación del dominio en el usufructuario, o en un tercero adquirente simultáneo de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario o el tercero pagarán únicamente las liquidaciones correspondientes a los negocios jurídicos en cuya virtud consolidan el pleno dominio.

En los casos en los que la consolidación del dominio se produzca en un segundo o ulterior nudo propietario, el valor del usufructo se referirá a la fecha en la que el segundo nudo propietario adquirió su derecho.

Si la consolidación se produce por renuncia del usufructuario a un usufructo ya aceptado se considerará donación inter vivos del usufructuario al nudo propietario. En este caso deberá utilizar el modelo 651.

Quién debe utilizar el modelo 655.

Desde el 1 de enero de 2014, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley del impuesto, se establece el régimen de autoliquidación con carácter obligatorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Juego de impresos de la declaración.

El modelo 655 se compone de dos páginas. Cada una de ellas consta de un ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y un ejemplar para el interesado. Además, la página primera consta de un ejemplar carta de pago y un ejemplar para la entidad colaboradora.

Cuántos impresos hay que utilizar

Se utilizará un impreso para cada sujeto pasivo. En el caso de que se produzca la consolidación del dominio de varios bienes, podrá utilizarse un mismo impreso para todos ellos siempre y cuando la desmembración del dominio y la adquisición de la nuda propiedad por parte del sujeto pasivo se hubiese producido en el mismo acto para todos ellos, y la consolidación del dominio se produjese también por un único acto o contrato. En caso contrario deberá utilizarse un impreso para cada consolidación de dominio.

Cómo debe rellenarse el impreso.

Los modelos de autoliquidación 655 se deberán cumplimentar, preferentemente, mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones desarrollados y distribuidos o autorizados, a estos efectos por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla La Mancha. Los programas informáticos de ayuda están disponibles en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos.

También serán válidas las autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso de hojas autocopiativas distribuido por la citada Consejería. En este caso, los impresos deben rellenarse a máquina, o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Lugar donde se efectúan los ingresos.

El ingreso correspondiente a la autoliquidación deberá realizarse:

- En la entidad de crédito que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- En cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas. Con carácter informativo se indica que, a partir del 23 de marzo de 2015, son entidades de crédito colaboradoras en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Banco de Castilla-La Mancha (*)
Banco Popular Español
Banco de Santander

Bankia
Caixabank (*)
Caja Rural de Casas Ibañez (*)
Caja Rural de Castilla La Mancha (*)

Caja Rural de Villamalea (*)
Globalcaja (*)
Ibercaja Banco (*)
Unicaja Banco (*)

c) A través de internet, en alguna de las entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico. Con carácter informativo, se indica que, a partir del 1 de enero de 2015, son entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico, aquéllas de las relacionadas anteriormente que están señaladas con un asterisco entre paréntesis (*).

Presentación de los documentos.

a) Presentación telemática de las autoliquidaciones y de forma presencial el documento notarial, judicial, administrativo o privado:

Realizado el pago electrónico a través de internet, o sin haberse realizado éste por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, la autoliquidación se presentará en el Registro Electrónico Tributario.

El original y copia simple del documento notarial, o bien original y fotocopia del documento judicial, administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, junto con el resto de la documentación, se presentará en algunos de los Servicios de Atención al Contribuyente e la Consejería de Hacienda y Administraciones Pública u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

b) Presentación de modo presencial las autoliquidaciones y el documento notarial, judicial, administrativo o privado:

Realizado el ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, o sin haberse realizado éste por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, se presentarán, en alguno de los Servicios de Atención al Contribuyente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Pública u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, el ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de la autoliquidación, junto con el original y copia simple del documento notarial, o bien original y fotocopia del documento judicial, administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo y el resto de la documentación.

Los documentos se dirigirán a la misma oficina que gestionó en su día la constitución del usufructo.

Cuando el sujeto pasivo que consolida el dominio no fuese el primer nudo propietario, sino el segundo o posterior, y la adquisición de la nuda propiedad se hubiera declarado en oficina distinta a la que gestionó la constitución del usufructo, será necesario presentar la liquidación tributaria referente a la adquisición por el actual sujeto pasivo de la nuda propiedad.

Plazo de presentación

Si la extinción del usufructo se produce por el fallecimiento del usufructuario el plazo de presentación de la declaración es de seis meses, contados desde el día del fallecimiento.

En los demás casos el plazo de presentación es de un mes, contado a partir de la fecha en la que se produzca la extinción del usufructo. A estos efectos, cuando el último día del citado plazo coincidiese con sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Normas comunes a todos los impresos

En todas las páginas de la relación de bienes y sujetos pasivos y de las autoliquidaciones individuales figurará el NIF/DNI y los apellidos y nombre del causante.

Causante: en las sucesiones "mortis causa" el causante es la persona fallecida de quien proceden los bienes y derechos que se transmiten.

Se utilizarán hojas adicionales, en el caso de que en alguna página no hubiera espacio suficiente para relacionar los datos. En este caso, se totalizará solo en la última hoja utilizada.

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 655

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Página 1

Oficina liquidadora y código territorial.

Debe consignarse la oficina liquidadora y código territorial del lugar donde deba presentarse la autoliquidación.

Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial
Albacete	EH0201	Ciudad Real	EH1301	Cuenca	EH1601
Alcaraz	EH0202	Alcázar de San Juan	EH1302	Belmonte	EH1602
Almansa	EH0203	Almadén	EH1303	Huete	EH1603
Casas Ibañez	EH0204	Almagro	EH1304	Motilla del Palancar	EH1604
Chinchilla	EH0205	Almodóvar del Campo	EH1305	San Clemente	EH1605
Hellín	EH0206	Daimiel	EH1306	Tarancón	EH1606
La Roda	EH0207	Manzanares	EH1307		
Yeste	EH0208	Piedrabuena	EH1308		
		Tomelloso	EH1309		
		Valdepeñas	EH1310		
		Villanueva de los Infantes	EH1311		
Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial		
Guadalajara	EH1901	Toledo	EH4501		
Brihuega	EH1902	Escalona	EH4502		
Ciñueta	EH1903	Illescas	EH4503		
Cogolludo	EH1904	Lillo	EH4504		
Molina de Aragón	EH1905	Madridejos	EH4505		
Pastrana	EH1906	Navahermosa	EH4506		
Sacedón	Eh1907	Ocaña	EH4507		
Sigüenza	EH1908	Orgaz	EH4508		
		Puente del Arzobispo	EH4509		
		Quintanar de la Orden	EH4510		
		Talavera de la Reina	EH4511		
		Torrijos	EH4512		

(2) Fecha de devengo.- Consigne la fecha de extinción del usufructo.

(4) Concepto.- Se consignará el concepto que corresponda según que la autoliquidación se refiera a:

CONCEPTO	
CD10	Consolidación de dominio por extinción del usufructo cuando dicho usufructo se hubiese constituido (la desmembración del dominio se hubiese producido) como consecuencia de una transmisión a título lucrativo "mortis causa" (sucesión).
CD20	Consolidación de dominio por extinción del usufructo cuando dicho usufructo se hubiese constituido (la desmembración del dominio se hubiese producido) como consecuencia de una transmisión a título lucrativo "inter vivos" (donación).

(A) Datos identificativos del sujeto pasivo.

Cumplimente los datos del sujeto pasivo.

Los obligados tributarios que suscriban las respectivas autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso, deberán adherir las etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto. Cuando no se disponga de etiquetas identificativas, deberá consignar el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto y, acompañando al ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se presentará en esta Administración fotocopia del documento acreditativo de dicho número.

(19). Sexo del sujeto pasivo.- Indique el sexo del sujeto pasivo consignando, a tal efecto, la letra **H** (hombre) o la letra **M**

(B) Datos identificativos del usufructuario

(25) y (26) N.I.F. y Apellidos y nombre o razón social del usufructuario.- Indique el N.I.F. y apellidos y nombre o razón social del usufructuario.

(27) Fecha de nacimiento.- Debe consignarse la fecha de nacimiento del usufructuario.

(C) Datos de extinción del usufructo

Causa de la extinción

(30) a (32). Si el usufructo se ha extinguido por el fallecimiento del usufructuario, en el caso del usufructo vitalicio o por el vencimiento de su término, en el caso del usufructo temporal, se consignará en la casilla correspondiente.

Si la consolidación del dominio y correspondiente extinción del usufructo se produjese por causa distinta de las señaladas anteriormente se indicará sucintamente en la casilla **"Otras"**.

(D) Datos del documento

(35), (36), (37) y (38). Tipo de documento.

Marque el recuadro que corresponda al carácter notarial, privado, judicial o administrativo del documento.

(39), (41) y (42). Notario, número y año de protocolo.

Únicamente cuando se trate de documento notarial, se harán constar los apellidos y nombre del Notario, el número y año del protocolo.

(43) y (44). Provincia y localidad de la notaría o de formalización del documento.

Consigne la provincia y la localidad donde se ha formalizado el acto o contrato que origine el tributo.

(E) Autoliquidación

(50) Autoliquidación complementaria. Marque cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior.

(51) Fecha de presentación. Anote la fecha de presentación de la autoliquidación previa.

(52) Número de autoliquidación previa. Anote el número de justificante de la autoliquidación previa. El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran impresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

NOTA IMPORTANTE: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 655, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(55) No sujeta. Marque este recuadro en el caso de que la consolidación de dominio no se encuentre sujeta al impuesto.

(56) Prescrita. Marque este recuadro en el caso de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

Autoliquidación del primer nudo propietario. Utilice esta columna cuando la consolidación se produzca en el primer nudo propietario.

(61) Valor de los bienes consolidados. Traslade aquí el valor de la casilla **(385)**.

(62) Porcentaje de usufructo. Consigne aquí el porcentaje que correspondía atribuir al usufructo en el momento de su constitución.

(63) Base imponible. En caso de que la consolidación se produzca en el primer nudo propietario, consigne aquí el importe resultante de multiplicar el valor de los bienes consolidados, casilla **(61)**, por el porcentaje de usufructo, casilla **(62)**.

(64) Reducciones propias del usufructo. Consigne aquí el importe de las reducciones correspondientes al usufructo que no se aplicaron al adquirir la nuda.

(65) Exceso de reducción de la nuda propiedad. En caso de que en el momento de la desmembración del dominio el sujeto pasivo no hubiera podido aplicar el importe íntegro de las reducciones que le correspondiera, por haber sido éstas superiores a la base imponible del impuesto, deberá consignar aquí el exceso de reducción de la liquidación que se practicó por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el momento de la adquisición de la nuda propiedad.

(66) Base liquidable. Consigne aquí el resultado de minorar el importe de la base imponible, casilla **(63)** en el importe de las reducciones, casillas **(64)** y **(65)**.

(67) Tipo medio efectivo. Consigne aquí el tipo medio efectivo de gravamen que se obtuvo en la liquidación de la adquisición de la nuda propiedad.

(70) Cuota tributaria. Será el resultado de multiplicar la base liquidable **(66)** por el tipo medio efectivo de gravamen **(67)**.

Autoliquidación del segundo o posterior nudo propietario. Utilice esta columna cuando la consolidación se produzca en la persona del segundo o posterior nudo propietario.

(71) Valor de los bienes consolidados. En caso de que la consolidación se produzca en el segundo o posterior nudo propietario, traslade aquí el valor de la casilla **(385)**.

(72) Porcentaje de usufructo. En caso de que la consolidación se produzca en el segundo o posterior nudo propietario, consigne aquí el porcentaje que correspondía atribuir al usufructo en el momento en el que el actual nudo propietario adquirió su derecho.

(73) Base imponible. En caso de que la consolidación se produzca en el segundo o posterior nudo propietario, consigne aquí el importe resultante de aplicar al valor de los bienes consolidados, casilla **(71)**, el porcentaje de usufructo, casilla **(72)**.

(a) y (b) Al importe consignado en la casilla **(73)** debe aplicarse la tarifa vigente a la fecha de devengo del impuesto (fecha de adquisición de la

nuda propiedad por el sujeto pasivo). Las cantidades obtenidas se consignarán en las casillas **a** y **b**.

(80) Cuota tributaria. Consigne aquí la suma de los importes **a** y **b**.

(85) CUOTA TRIBUTARIA. Se consignará el importe de la casilla **(70)** u **(80)**.

(86) Deducciones y bonificaciones estatales. Consigne aquí el importe de las deducciones y bonificaciones estatales que sean de aplicación.

(88) Cuota líquida resultante de aplicar las deducciones y bonificaciones estatales. Consigne aquí el resultado de minorar la cuota tributaria **(85)** en el importe de las deducciones y bonificaciones estatales **(86)**.

(100) Deducciones y bonificaciones autonómicas. Consigne aquí el importe de las bonificaciones autonómicas que sean de aplicación.

(105) Cuota líquida. Consigne aquí el resultado de minorar el valor de la cuota líquida resultante de aplicar las deducciones estatales **(88)** en el importe de las deducciones y bonificaciones autonómicas **(100)**.

(110) Deducción de cuotas anteriores. En caso de que la autoliquidación sea complementaria de una anterior, consigne aquí el importe de la cuota ingresada por el sujeto pasivo en la autoliquidación previa.

(115) Cuota a ingresar. Consigne aquí el resultado de minorar la cuota líquida, casilla **(105)** en el importe de la deducción de cuotas anteriores, casilla **(110)**.

(116) Recargo por presentación fuera de plazo. Se consignará, en su caso, el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(117) Intereses de demora. Se consignará, en su caso, el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(118) Total a ingresar. Consigne aquí el resultado de sumar a la cuota a ingresar, casilla **(115)**, el importe del recargo por presentación fuera de plazo, casilla **(116)** y el importe de los intereses de demora, casilla **(117)**.

(F) Firma

El modelo 655 deberá ser firmado obligatoriamente por el sujeto pasivo del impuesto o su representante. En el caso de que la autoliquidación se suscriba por el representante del sujeto pasivo, se deberá cumplimentar de forma obligatoria las casillas **(140)** y **(141)** con el N.I.F. y apellidos y nombre o razón social del representante que suscribe la autoliquidación

(G) JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA / INGRESO DE LA DEUDA

En el caso de presentación telemática de la autoliquidación, este espacio está reservado para el justificante de presentación.

En el caso de ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, este espacio está reservado para las anotaciones de las entidades financieras como justificación del ingreso de la deuda tributaria en la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Página 2

(H) Causante/Donante (de la transmisión en la que se produjo la constitución del usufructo)

Cumplimente los datos de identificación del causante o donante de la transmisión a título lucrativo en la que se produjo la constitución del usufructo; es decir, la desmembración del dominio. Para ello consigne su N.I.F. y apellidos y nombre o razón social.

(I) Datos de la constitución del usufructo

(160) Fecha de constitución. Indique la fecha de constitución del usufructo.

Origen.

(161) y (162) Marque la casilla que corresponda, según que el usufructo se hubiera constituido por sucesión o por donación.

(163) N.º de expediente correspondiente a la constitución del usufructo. Indique el número de expediente del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se asignó a la sucesión o donación que constituyó el usufructo.

Tipo de usufructo.

(165) y (166) Marque la casilla que corresponda, según que el usufructo fuera vitalicio o temporal.

(167) Duración. En caso de usufructo temporal, indique su duración expresada en número de años.

(J) Otros datos del sujeto pasivo

Cumplimente este apartado únicamente en caso de que el sujeto pasivo que consolida el dominio haya adquirido la nuda propiedad de un nudo propietario anterior.

(170) Título de adquisición de la nuda propiedad. Indique el título por el que se adquirió la nuda propiedad (ONEROSA, SUCESIÓN O DONACIÓN).

(171) Fecha de adquisición. Indique la fecha de adquisición de la nuda propiedad.

(172) Número de expediente. Indique el número de expediente asignado a la adquisición de la nuda propiedad.

(175) y (176) N.I.F. y Apellidos y nombre o razón social del transmitente. Indique los datos identificativos de la persona que transmitió la nuda propiedad al actual nudo propietario.

(K) Relación de bienes

Casillas (201) a (380). Cada bien se describirá en un apartado.

(201) Naturaleza del bien. Consigne una “**A**” en caso de que se trate de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, negociadas o no en mercados organizados, una “**U**” en caso de que se trate de un bien inmueble urbano, una “**R**” si se trata de un bien inmueble rústico, y una “**M**” si se trata de otros bienes muebles.

(202) Descripción del bien. Describa el bien y su ubicación de forma clara y concreta.

(203) Referencia catastral (en caso de inmuebles). Consigne la referencia catastral del bien inmueble. En el caso de una segregación sin que todavía se haya asignado nueva referencia catastral a la finca segregada, anote la referencia catastral de la finca de procedencia. En el caso de una agrupación de varias fincas, describa cada una de ellas con su respectiva referencia catastral.

(205) Sin referencia catastral. Marque en caso de que el inmueble no tenga asignada referencia catastral.

(206) N.I.F. entidad emisora. En el caso de acciones y participaciones, consigne el N.I.F. de la entidad emisora del valor.

(220) Valor declarado del bien. Consigne el valor en pleno dominio de la parte del bien descrita, teniendo en cuenta que si el dominio se consolida en el primer nudo propietario será el valor real del bien en el momento en que se constituyó el usufructo, mientras que si la consolidación de dominio se produce en la persona del segundo o posteriores nudos propietarios, este valor coincidirá con el valor real del bien en el momento en que el sujeto pasivo adquirió la nuda propiedad.

(221) a (380) Estas casillas tienen la misma estructura que las anteriores y se rellenarán de la misma manera para cada uno de los bienes.

(385) VALOR DE LOS BIENES CONSOLIDADOS. Consigne aquí la cifra resultante de la suma de los valores reales asignados a cada uno de los bienes descritos anteriormente.

Si usted considera que el presente modelo no está lo suficientemente claro o puede mejorarse, le rogamos se dirija, por escrito, con sus sugerencias, a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de la Consejería de Hacienda, Cuesta de Carlos V, 5. Entreplanta / 45071-Toledo.



Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda y
Administraciones Públicas

A N E X O

AÑO 2016

MODELO 655

Tarifa aplicable a devengos producidos desde el año 2001 hasta el año 2016

TARIFA DEL IMPUESTO

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00